



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-549565

Tipo: Salida Fecha: 19/12/2018 11:57:22 AM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900882921 - PRODUCTORA DE CEME Exp. 88177
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-015806

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

SUJETO DEL PROCESO

Productora de Cemento S.A.S. – Procemcol

ASUNTO

Admisión al proceso de Reorganización.

PROCESO

Reorganización

EXPEDIENTE

I. ANTECEDENTES

- Mediante el memorial 2018-01-350525 de 31 de julio de 2018, el representante legal de la sociedad Productora de Cemento S.A.S. – Procemcol, solicitó la admisión al proceso de Reorganización.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: Productora de cemento S.A.S PROCEMCOL con NIT 900.882.921-7 y domicilio en Calle 67#10-199 barrió el diamante de Sogamoso. La sociedad tiene por objeto social la exploración, explotación, producción, distribución y comercialización de toda clase de cementos, cales, mármoles y minerales (...) De folio 222 a 225 del memorial 2018-01-350525 del 31 de julio de 2018, obra certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara y Comercio de Sogamoso.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Oscar Jaime Ramírez Vahos representante legal de la Compañía. A folio 1 del memorial 2018-01-350525, se solicita sea designado al representante legal como promotor dentro del proceso de reorganización.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si



Observaciones: A folio 227 a 244 del memorial 2018-01-350525 del 31 de julio de 2018, obra certificación y relación de las obligaciones vencidas superiores a 90 días por \$15.266.022.756 la cual corresponde a un 75.96% del pasivo total. A folio 270 del memorial 2018-01-350525 del 31 de julio de 2018, obra certificación de procesos judiciales con Ultracem S.A.S Y Cales Boyaca Colboy L.T.D.A.	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 246 del memorial 2018-01-350525 del 31 de julio de 2018, obra certificación en la que se indica que la Compañía al presentar la disminución en su patrimonio por perdidas al punto de incurrir en causal de disolución al 30 de junio de 2018 y se encuentra dentro del plazo establecido por la ley para este enervamiento, para la cual la administración ha tomado medidas con el fin de solventar la operación de la compañía.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 248 del memorial 2018-01-350525 del 31 de julio de 2018, la sociedad manifiesta llevar contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales y conserva con arreglo de la ley y demás documentos relacionados con sus negocios; adicionalmente la Compañía indica pertenecer al grupo 2 de NIIF.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 252 del memorial 2018-01-350525 del 31 de julio de 2018, la Compañía manifiesta a través de certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, no tener obligaciones pendientes por concepto de descuentos efectuados a trabajadores, retenciones realizadas y por concepto de aportes a la seguridad social. A folio 253 del memorial 2018-01-350525, obra certificación en donde se indica que la compañía se encuentra al día con los pagos en la fuente, las cuales han sido pagadas oportunamente ante la DIAN. A folio 264 del memorial 2018-01-350525, obra constancia de que la compañía tiene 22 trabajadores a cargo en la ciudad de Sogamoso, de los cuales: 10 son por contrato laboral directo y 12 por contrato servicios temporales. A folio 266 del memorial 2018-01-350525, obra certificación en donde se indica que la sociedad no tiene sindicato de trabajadores.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones:	



A folio 250 del memorial 2018-01-350525 del 31 de julio de 2018, la Compañía manifiesta a través de certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contador que no tiene obligaciones pensionales a cargo, y no está obligada a la aprobación de un cálculo actuarial.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 10 a 21 del memorial 2018-01-350525, obran estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal al 31 de diciembre de 2015. De folio 22 a 36 del memorial 2018-01-350525, obran estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal al 31 de diciembre del 2016 comparativo con 2015. De folio 37 a 62 del memorial 2018-01-350525, obran estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre del 2017 comparativo con 2016.	

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 65 a 87 del memorial 2018-01-350525, obran estados financieros y notas a 30 de junio del 2018.	

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 89 a 145 del memorial 2018-01-350525, obra detalle de activos y pasivos al 30 de junio de 2018. A folio 276 del memorial 2018-01-350525, la sociedad hace constar que no participa en consorcios y en uniones temporales.	

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 255 a 258 del memorial 2018-01-350525 del 31 de julio de 2018, obra razones que generaron la cesación de pagos por parte de la Compañía: ❖ Disminución en el total de los despachos por la reducción en el canal de comercialización. ❖ Caída del precio por tonelada en un 34%, por consiguiente caída en las ventas en un 40%.	

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No
Observaciones: De folio 147 a 148 del 2018-01-350525, obra flujo de caja proyectado a al año 2028. A folio 148 se evidencia que el flujo de caja está a nombre de Cementos Patriota.	



14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 150 a 155 del memorial 2018-01-350525 del 31 de julio de 2018, obra plan de negocios de la Compañía.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 156 a 220 del memorial 2018-01-350525, se aporta el proyecto de calificación y graduación de créditos y proyecto de determinación de derechos de voto. A folio 272 del memorial 2018-01-350525, se indica que la sociedad tiene acreedores vinculados como socios y administradores vinculados por parentesco, asociados comunes, administradores comunes o por existencia de una situación de subordinación o grupo empresarial.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 260 del memorial 2018-01-350525 del 31 de julio de 2018, obra certificación firmados por el representante legal, revisor fiscal y contador en donde se indica que no posee bienes dados en garantía que sean necesarios para el desarrollo de la actividad económica.	

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente delegada para procedimientos de Insolvencia (e)

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Productora de Cemento S.A.S Procemcol., con NIT 900.882.921-7, domicilio en Sogamoso Calle 67#10-199., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.



Cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor Oscar Jaime Ramirez, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006, le corresponde al promotor

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- d. Aportar los estados financieros al 31 de diciembre de 2015 comparativos con 2014 de acuerdo con la norma aplicable en dicho momento Dec. 2649 de 1993
- e. Inscribir en la Cámara y Comercio al revisor fiscal vigente.
- f. Allegar el flujo de caja proyectado tendiente a subsanar las obligaciones sujetas al acuerdo de reorganización para la Sociedad.

Séptimo. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.



Octavo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Undécimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Duodécimo. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo tercero. Ordenar al representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Décimo cuarto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.



Décimo sexto. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Décimo octavo. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Décimo noveno. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Notifíquese y cúmplase.

MARTHA RUTH ARDILA HERRERA

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2018-01-350525